

## ESTATUTOS

### AGRUPACION NACIONAL DE FEDERACIONES DE FUNCIONARIOS DE UNIVERSIDADES ESTATALES A.N.T.U.E.

#### TITULO 1

##### OBJETIVOS PRINCIPALES Y FINALIDADES

**Art. 1º:** Esta agrupación que fue fundada el 20 de junio de 1997 en la ciudad de Villa Alemana, como **AGRUPACION NACIONAL DE FEDERACIONES DE FUNCIONARIOS DE LAS UNIVERSIDADES ESTATALES A.N.T.U.E.**, con carácter de Confederación de Federaciones de Funcionarios, con domicilio en la ciudad que corresponda a la Presidencia y conforme a cada periodo y duración de mandato del territorio nacional conforme a la Ley N° 19.296.

Con fecha 22 de Mayo del 2002, en la ciudad de Santiago; la entidad procede a reformar sus estatutos, conservando su denominación y manteniendo para todos los efectos la sigla ANTUE. Esta organización se registrará por la normativa que se contiene, en el presente estatuto, sus reglamentos internos y supletoriamente por las disposiciones de la Ley N°19.296.

**Art. 2:** La Agrupación Nacional de Funcionarios de Universidades Estatales - ANTUE, es una organización autónoma, con patrimonio propio y tendrá por objetivo preferente, velar por el cumplimiento de las leyes, normas y reglamentos que beneficien a sus federaciones afiliadas y a sus organizaciones bases.

**Art. 3:** En la representación de sus organizaciones afiliadas dará a conocer a las autoridades del gobierno nacional y regional, y a las autoridades universitarias., sus criterios sobre el sistema de educación superior y sobre políticas y resoluciones relativas al personal, carreras funcionarias, a la capacitación, participación y demás materias que sean de interés general de las federaciones afiliadas, a sus organizaciones bases y a su grupo familiar.

**Art. 4:** Dirigirá, planificará, coordinara y controlará acciones de bienestar, de orientación, de formación y capacitación gremial, igualdad de oportunidades o de otra índole orientadas al perfeccionamiento funcionario y a la recreación o al esparcimiento social dirigido a los socios de las federaciones afiliadas, a sus organizaciones bases y a su grupo familiar.

**Art. 5:** Podrá constituir, concurrir a la constitución o asociarse a centrales gremiales o sindicales de carácter nacional e internacional y participar en ellas. De igual forma podrá crear y/o asociarse a instituciones de carácter previsional, de salud, mutualidades, como asimismo, a asesorías técnicas, jurídicas, educacionales, culturales, de promoción y otros servicios.

**Art. 6:** En la contribución al financiamiento, o en incremento de su patrimonio, podrá celebrar o ejecutar cualquier acto, convenio o contrato, como asimismo, prestar servicios remunerados,

contratar y determinar honorarios y establecer las condiciones en que se prestarán o contratar servicios, siempre que no sean contrarios a las leyes, reglamentos y al presente estatuto.

**Art. 7:** Defenderá los intereses superiores y permanentes de la Educación Superior Estatal chilena, de las federaciones de funcionarios de universidades estatales y asociaciones bases; incorporando entre sus fines y objetivos los estipulados en los estatutos de cada federación afiliada, constituidas de acuerdo a las leyes vigentes.

**Art. 8:** La duración de la Agrupación Nacional de Funcionarios de Universidades Estatales - ANTUE, será indefinida y el número de sus federaciones será ilimitada a contar de su creación.

**Art. 9:** Podrán participar en esta Agrupación Nacional de Federaciones de Funcionarios de Universidades Estatales - ANTUE, todas las Federaciones de Funcionarios de Universidades Estatales del territorio nacional.

**Art. 10:** El patrimonio de la Agrupación Nacional, A.N.T.U.E., estará compuesto por las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que cada Federación establezca con arreglo a sus estatutos, por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren, por el producto de la venta de sus activos; por las multas cobradas a sus organizaciones afiliadas de conformidad a los estatutos; por las ganancias que generen sus prestaciones de servicios, firma de, convenios o contratos.

## TITULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA:

**Art. 11:** Su estructura orgánica estará constituida por:

- Un Directorio o Consejo Nacional compuesto por nueve (9) dirigentes elegidos de los Directorios de las Federaciones que la conformen.
- Un Consejo Consultivo, que estará compuesto por los dirigentes de las asociaciones bases de, las federaciones afiliadas a la Antue, con las cuotas al día.
- Una Asamblea Nacional compuesta por todos los dirigentes de las Federaciones afiliadas.

**Art. 12:** Para el cumplimiento de sus fines, objetivos, promoción e integración, la Agrupación Nacional - A.N.T.U.E., estará facultada para establecer en sus organización organismos internos y, en su estructura direcciones, unidades, comités u otras dependencias que permitan la efectividad de su administración, gestión y organización.

**Art. 13:** El Directorio es el organismo interno de la Agrupación Nacional - A.N.T.U.E, y le corresponderá representar, dirigir, administrar, planificar, supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades y gestiones gremiales y administrativas de la organización, como asimismo, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea y las normas del presente estatuto.

**Art. 14:** De todo lo que se obre y trate en sesiones de asambleas y reuniones de Directorio se dejará testimonio escrito en el libro de actas foliado respectivamente y actualizado, el cual

deberá ser firmado por el presidente, o quien lo subrogue o haga sus veces, y el Secretario General como ministro de fe.

**Art. 15:** Para ser candidato al Directorio de la Agrupación Nacional - A.N.T.U.E. se requerirá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 18 de la ley 19.296, contemplándose además:

- 1.- Tener la calidad de funcionario en alguna universidad estatal del territorio nacional.
- 2.- Acreditar a lo menos un año de antigüedad como funcionario de la universidad en la cual se desempeña.
- 3.- Ser dirigente de una Federación base, que se encuentre al día en sus cuotas con ANTUE.

**Art. 16:** El Directorio o Consejo Nacional de la Agrupación Nacional - ANTUE, se compondrá de los siguientes cargos unipersonales:

- PRESIDENTE
- VICEPRESIDENTE 1°
- VICEPRESIDENTE 2°
- SECRETARIO GENERAL
- TESORERO
- DIRECTOR DE PLANIFICACION Y ORGANIZACIÓN
- DIRECTOR DE CULTURA, DEPORTE Y RECREACION
- DIRECTOR DE CAPACITACION Y BIENESTAR
- DIRECTOR DE COMUNICACIONES Y RELACIONES PUBLICAS

**Art. 17:** Serán atribuciones y deberes del Presidente:

- 1.- Representar legalmente a la Agrupación Nacional -ANTUE, en todas las instancias que sea necesario y que corresponda en el desempeño de su cargo.
- 2.- Ordenar al Secretario General hacer efectiva las convocatorias a las reuniones programadas.
- 3.- Organizar las actividades del directorio.
- 4.- Velar por la autonomía de la Agrupación Nacional - ANTUE., no aceptando influencias externas que afecten o menoscaben su independencia y encauzar los acuerdos dentro de los principios de unidad y participación; y los asignados y establecidos en el presente estatuto y reglamentos internos.
- 5.- Dar cuenta de la labor del Directorio y de la gestión anual, por medio de un informe, que dará lectura en cada reunión o asamblea.
- 6 - Autorizar, firmar, y girar conjuntamente con el Tesorero los pagos e inversiones que correspondan.
- 7.- Enajenar bienes en representación de la Agrupación Nacional -ANTUE, por acuerdo unánime y por escrito de la Asamblea.

**Art. 18:** En los deberes y atribuciones del Vicepresidente 1° se consideran:

1.- Subrogar al Presidente en caso de ausencia, con todas las facultades y deberes inherentes al cargo.

**Art. 19:** Son deberes y atribuciones del Vicepresidente 2º:

1.- Subrogar al Tesorero en caso de ausencia, con todas las facultades y deberes inherentes al cargo.

2.- Ser el encargado ejecutivo del desarrollo y presentación de proyectos en todos los niveles y áreas.

3.- Mantener información actualizada y permanente de temas y materias relacionadas con la Educación Superior, leyes sociales, jurisprudencia gremial, para ello, si fuere necesario deberían buscar asesoría especializada sobre las materias indicadas. Elaborar proyectos jurídicos alternativos a problemas de legislación que tengan relación con la ANTUE y su orgánica.

**Art 20:** Son funciones y atribuciones del Secretario General:

1.- Llevar los registros actualizados de socios de las organizaciones afiliadas.

2.- Recibir, redactar, despachar y archivar la correspondencia, dejando copia de los documentos enviados.

3.- Firmar en conjunto con el Presidente toda la correspondencia enviada.

4.- En cada reunión Directorio dar lectura de la correspondencia enviada y recibida; manteniendo los archivos respectivos al día y en orden.

5.- Redactar en conjunto con el Presidente la Tabla o temario a tratar en cada reunión de Directorio, Consejos Consultivos y Asambleas Extraordinarias.

6- Es el responsable de enviar oportunamente todas las citaciones a reuniones de Directorio, Consejo Consultivo y Asambleas Extraordinarias.

7- Las demás funciones que le ordene el Directorio y los reglamentos internos.

**Art. 21:** Son atribuciones y deberes del Tesorero

1.- Mantener bajo su custodia y responsabilidad los fondos, bienes y útiles de la Agrupación Nacional - ANTUE.

2.- Llevar la contabilidad de la Agrupación Nacional - ANTUE.

3.- Conducir la gestión económica y administrar los fondos y bienes de la organización.

4.- Elaborar y proponer al Directorio en conjunto con el Vicepresidente 2º, políticas de presupuesto, financiamiento y planes económicos.

5.- Presentar en cada reunión de Directorio, un estado de caja con el detalle de ingresos y egresos.

6 - Cuando la Comisión Revisora de Cuentas lo requiera o lo exija, deberá exhibir toda la documentación de respaldo de la gestión económica; a solicitud de una o más de las organizaciones afiliadas, presentar un informe de estado de cuentas.

7.- Responsabilizarse de la presentación del Balance Anual, el que deberá ser elaborado por un profesional contable contratado.

8.- Será responsable del estado de caja y tendrá la obligación de rechazar todo giro o pago no ajustado a la Ley, entendiéndose asimismo, que efectuará los pagos contra presentación

de factura, boletas, recibos o documentos debidamente extendidos, los que conservará ordenados en archivos especiales y en orden cronológico.

9.- Al término de su mandato hará entrega de la tesorería, levantando acta que será firmada por el Directorio que entrega y el que recibe y, además por la Comisión Revisora de Cuentas.

10.- Depositará los fondos de ingresos de la ANTUE en una cuenta bancaria a nombre de esta organización y no podrá mantener una suma superior a 5 (cinco) U.T.M. para gastos menores imprevistos, mensualmente.

11.- Las demás atribuciones y funciones que le señale el directorio y los reglamentos

**Art. 22:** Son atribuciones y deberes del Director de Planificación y Organización.

Elaborar políticas orientadas al desarrollo y consolidación de ANTUE, presentar proyectos en las instancias que corresponda tendientes a mejorar la gestión administrativa y ejecutar las funciones y tareas que el directorio lo encomiende.

**Art. 23:** Son atribuciones y deberes del Director de Cultura, Deporte y Recreación:

Desarrollar políticas y organizar eventos deportivos, actividades artísticas y culturales que permitan la integración de las organizaciones afiliadas.

Presentar proyectos en las instancias que corresponda tendientes a buscar financiamiento para el desarrollo de actividades concernientes a su cargo; ejecutar las funciones y tareas que el directorio le encomiende.

**Art. 24:** Son atribuciones y deberes del Director de Capacitación y Bienestar.

Elaborar políticas de desarrollo personal, actividades sociales que apunten al aspecto solidario y beneficio de la ANTUE y de las organizaciones afiliadas.

Elaborar y presentar proyectos en las instancias que corresponda tendientes a la búsqueda de programas y financiamiento que permitan el desarrollo dinámico y constante de actividades relativas a su cargo y que vayan en directo beneficio de las Federaciones afiliadas y sus socios, y ejecutar las tareas y funciones que el directorio le encomiende.

**Art. 25:** Son atribuciones y deberes del Director de Comunicaciones y Relaciones Publicas.

La función fundamental será abrir y mantener canales de información que permita proyectar la ANTUE, entre sus organizaciones afiliadas y con los medios de comunicación escrita, oral y audiovisual, con el fin de difundir las actividades de la Asociación Nacional.

Elaborar periódicamente informativos internos dando cuenta a las organizaciones bases de las actividades desarrolladas y los planes futuros de la ANTUE en todas sus áreas, dándole una total cobertura; para ello deberá solicitar la información a las instancias que correspondan.

Elaborar y presentar proyectos en busca de financiamiento informativos, que permitan proyectar y dar a conocer a las organizaciones bases y a la opinión pública en general los

objetivos, finalidades y metas de la ANTUE, y ejecutar las funciones y tareas que el Directorio le encomiende.

### **De la Asamblea Nacional.**

**Art. 26:** La Asamblea Nacional es el organismo resolutorio superior de la ANTUE y estará constituido por todos los dirigentes de las federaciones afiliadas, quienes deberán estar al día en sus cuotas con ANTUE para ejercer su derecho a voto.

**Art. 27:** Cada año la ANTUE celebrará a lo menos una Asamblea Nacional y los acuerdos adoptados requerirán la aprobación de un mínimo equivalente a dos tercios de los dirigentes de federaciones asistentes, En todo caso, para sesionar se requerirá un quórum igual o superior al 50% más 1 de todos los dirigentes de federación.

Una de estas Asambleas Nacionales tendrá el carácter de Congreso, debiendo contar con un programa de actividades relativas a la marcha de la ANTUE y desarrollo futuro y su duración no será inferior a 2 (dos) días, pudiendo asistir invitados externos que tendrán el carácter de charlistas, asesores, académicos, etc.; los cuales no deliberarán respecto a políticas y gestiones de la ANTUE, limitándose a entregar documentos, informes, sean estos de carácter oral o escrito, los que servirán como elementos de juicio para las decisiones a tomar.

**Art. 28:** En la Asamblea Nacional, además de las materias específicas a tratar, se dará cuenta de la gestión administrativa y económica de la ANTUE.

**Art. 29:** La citación a Asamblea Nacional deberá realizarse a lo menos con quince días de anticipación, la cual deberá considerar el o los días, hora y lugar de reunión, como así también los puntos a tratar. Con todo, podrá citarse a asambleas extraordinarias, cada vez, que lo requieran las necesidades de la ANTUE, y podrán adoptarse acuerdos relacionados a la modificación de estatuto, disolución de la ANTUE de acuerdo a lo contemplado en la Ley 19.296 y otras materias específicas contempladas en sus avisos, de acuerdo a los mecanismos estipulados en el presente estatuto.

**Art. 30:** La Asamblea Nacional estará presidida por el Presidente de la ANTUE, o en su reemplazo, en caso de ausencia o impedimento justificado por el Primer Vicepresidente.

### TITULO III DE LAS ELECCIONES

**Art. 31:** El directorio de la ANTUE será elegido indirectamente a través de votación secreta ante ministro de fe y las elecciones tendrán lugar cada dos años.

**Art. 32:** Tendrán derecho a voto para elegir al directorio, todos aquellos dirigentes de las Federaciones que estén al día en el pago de sus cuotas con esta agrupación nacional y que

se encontraran afiliadas a la ANTUE con una antigüedad de a lo menos noventa días a la fecha de elección. Cada dirigente de Federación base tendrá derecho a marcar 5 (cinco) preferencias ponderadas, dividiendo la cantidad de socio que certifique la Inspección del Trabajo por la cantidad de dirigentes de la respectiva federación., todo ello respaldado con las planillas de descuento de cuotas de las asociaciones bases de las federaciones participantes, certificadas por la oficina de personal de la universidad respectiva.

**Art. 33:** En las elecciones de directorio, se presentarán las candidaturas por escrito ante el Secretario General, no antes de treinta días ni después de quince días anteriores a la fecha de elección, las que deberán presentarse además con el patrocinio de un dirigente de Federación con sus cuotas al día.

Ningún dirigente podrá patrocinar más de una candidatura. De suceder, su nombre será excluido de todas ellas debiendo ser reemplazado.

**Art. 34:** Para ser elegido director, se requerirá estar en posesión del cargo de director de alguna Federación afiliada a ANTUE.

**Art. 35:** La fecha de la elección será determinada por el directorio, en todo caso los treinta (30) días anteriores al término del periodo de mandato del directorio vigente, serán destinados a los trámites previos derivados del proceso eleccionario.

**Art. 36:** Si un director muere, se incapacita, renuncia o por cualquier causa deja de tener la calidad de tal, solo se procederá a su reemplazo si tal evento ocurriere antes de seis meses de la fecha en que termine su mandato y el reemplazante será designado por el tiempo que faltare para completar el periodo, de acuerdo al orden de votación, establecido en la última elección. En caso que la totalidad de los directores, por cualquier circunstancia, dejan de tener la calidad en forma simultánea, quedando por ende acéfala la ANTUE, el 20% de los dirigentes de Federaciones, podrán convocar a elección de Directorio y solicitar el Ministro de Fe.

Si el número de directores que quedare fuera inferior a 5 (cinco) tal, que impidiera el normal funcionamiento del Directorio, éste se renovará en su totalidad en cualquier época, en la forma y condiciones indicadas en el Art. 32 de este estatuto, y los que resultaren elegidos permanecer en sus cargos por un periodo de dos años.

En los casos indicados en los incisos precedentes, deberá comunicarse la elección del nuevo directorio a la jefatura Superior y a la Inspección del Trabajo respectiva.

**Art. 37:** Resultarán elegidos directores aquellos candidatos que obtengan las más altas mayorías relativas. Si se produjera la igualdad de votos entre dos o más candidatos para ocupar el último cargo, se procederá inmediatamente a una nueva elección que dirima la igualdad. Si persistiere la paridad será elegido director aquel candidato de mayor antigüedad en la ANTUE, y en defecto de esta circunstancia se atenderá a la mayor antigüedad como funcionario universitario.

**Art. 38:** Los cargos unipersonales del Directorio de la ANTUE serán distribuidos de acuerdo al siguiente orden; Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, Director de Planificación y organización, Director de Cultura, de Deportes y Recreación, Director de Capacitación y Bienestar y Director de Comunicaciones y Relaciones Públicas.

En una reunión de directorio convocada especialmente para la ocasión se procederá, con el acuerdo de los directores electos, a asignarse los cargos del Directorio de la ANTUE.

#### **TITULO IV DE LOS ASOCIADOS**

**Art. 39:** Serán asociados de la Agrupación Nacional - ANTUE todas aquellas federaciones de funcionarios de las universidades estatales que se encuentren legalmente constituidas de acuerdo a la ley 19.296 del territorio nacional.

**Art. 40:** Serán obligaciones de las federaciones afiliadas.

- 1.- Respetar y cumplir el estatuto de la ANTUE y sus reglamentos.
- 2.- Pagar oportunamente las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias.
- 3.- Asistir a las reuniones generales a las que sean citadas por el directorio.

**Art. 41:** La calidad de organización afiliada de ANTUE se perderá por las siguientes causales:

- 1.- Por disolución de la ANTUE
- 2.- Por desafiliación manifestada conforme a la ley.
- 3.- Por el no pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias en el plazo que fije el directorio.
- 4.- Por no dar cumplimiento a las obligaciones que para sus federaciones determine la asamblea nacional, en cuyo caso podrá aplicarse la medida de expulsión.

**Art. 42:** La medida de expulsión procederá en caso calificado, esta será propuesta por el directorio, que calificará las circunstancias concurrentes, previo acuerdo tomado por dos tercios de los miembros en ejercicio, y su resolución corresponderá a la Asamblea Nacional.

Mientras se resuelve dicha medida el directorio podrá suspender los beneficios de la Federación que, en su calidad de Confederada, le pudieren corresponder y no así el derecho a voto.

#### **TITULO V DEL PATRIMONIO:**

**Art. 43:** Para atender a sus finalidades, la ANTUE tendrá un patrimonio que estará compuesto por:



- 1.- Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que la asamblea general imponga a sus federaciones afiliadas, con arreglo al presente estatuto.
- 2.- Las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hiciera.
- 3.- Los bienes muebles o inmuebles que adquiriera a cualquier título.
- 4.- Por el producto de sus bienes o servicios.
- 5.- Las multas que se apliquen a sus federaciones asociadas en conformidad a los estatutos.
- 6.- Las ventas de sus activos.
- 7.- Las demás fuentes contempladas en la ley y en el presente estatuto.

**Art. 44:** Las federaciones afiliadas a ANTUE pagarán una cuota ordinaria mensual, que será la suma equivalente a un cuarenta por ciento (40%), calculado sobre el total mensual recaudado por cada federación, por concepto de cuotas ordinarias de sus asociados.

La Asamblea Nacional fijará las multas que corresponda aplicar a quienes no cumplan con dicho pago. En todo caso, aquella Federación que adeudare seis o más cuotas mensuales, y que requerido por escrito por el directorio, no solucionare la deuda en el plazo de treinta días, perderá la calidad de confederada y de sus prerrogativas, no pudiendo ingresar nuevamente, salvo previo pago de las cuotas adeudadas y que fuere aceptado por el directorio de la ANTUE.

Cada Federación cancelará una cuota de incorporación por una sola vez, de 3 (tres) Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M.).

**Art. 45:** Las cuotas o aportes extraordinarios serán propuestos por el directorio y sometidos a la aprobación de la asamblea nacional. El quórum de aprobación será la mayoría absoluta de los directores de cada Federación asistente. Estos aportes se destinarán a financiar actividades determinadas previamente por el directorio.

## **TITULO VI DE LA COMISION IM VISORA DE CUENTAS:**

**Art. 46:** La asamblea nacional de cada año elegirá una Comisión Revisora de cuentas, por un periodo de 2 años, compuesta por tres dirigentes de federaciones, con sus cuotas al día y que no formen parte del directorio.

**Art. 47:** La Comisión señala en el artículo anterior, tendrá las siguientes facultades.

- 1.- Comprobar que los gastos e inversiones se efectúen de acuerdo al presupuesto aprobado por la asamblea.
- 2.- Velar que los libros en que conste los registros de la contabilidad e inventario de los bienes, sean llevados en orden y actualizados.
- 4.- Presentar el informe correspondiente a la asamblea nacional y directorio.

## **TITULO VII DE LA MODIFICACION DEL ESTATUTO Y DISOLUCION DE LA**

## CONFEDERACION

**Art. 48:** Se podrá modificar el estatuto de la ANTUE, por acuerdo de una asamblea nacional extraordinaria citada para tal efecto. La proposición respectiva será efectuada por el directorio y la aprobación de la reforma deberá acordarse por la mayoría absoluta de la Asamblea General, que se encontraren a día en el pago de sus cuotas, en votación secreta y unipersonal, ante los ministros de fe que la ley establece.

**Art. 49:** Se podrá disolver esta Agrupación Nacional por acuerdo de la mayoría absoluta de las federaciones afiliadas, en una asamblea nacional extraordinaria citada para tal efecto, sin perjuicios de las normas legales sobre la materia.

**Art. 50:** En caso de disolución de la ANTUE sus bienes y patrimonio estarán sujetos a lo dispuesto por el Art. 42, inciso 3° de la Ley N° 19.296.

**Art. 51:** En todo lo no previsto en el presente Estatuto se aplicarán las disposiciones de la Ley 19.296 sobre Asociaciones de Funcionarios.

### TITULO VIII LA CENSURA Y EL COMITE DE ETICA

**Art. 52:** Podrán solicitar la censura del Directorio, el veinte por ciento de los integrantes de la Asamblea General con sus cuotas a día. Los patrocinantes de la censura deberán indicar los cargos que se formulan al Directorio y la petición de investigar dirigida al Comité de ética.

**Art. 53:** El Comité de ética estará constituido por tres dirigentes, los cuales serán elegidos de las distintas federaciones y que no formen parte del Directorio. Estos serán elegidos en la primera Asamblea General de cada año. La función principal de dicho Comité, será investigar los cargos en contra del directorio, por los cuales exista solicitud de censura.

**Art. 54:** El plazo para investigar del Comité de ética, no podrá ser inferior a cinco días ni superior a quince días.

**Art. 55:** Será obligación de los asociados de ANTUE, el presentarse ante el comité cuando este lo requiera y proporcionar toda información que aporte al procedimiento Investigativo, el no comparecer o negar información, el Comité podrá recomendar la aplicación de acuerdo al reglamento de sanciones o multas.

**Art. 56:** Sobre la base del informe que resulte de la investigación realizada por el Comité de ética, este convocará a una Asamblea Nacional Extraordinaria para que resuelva mediante votación, si aprueba o rechaza la censura. Dicha Asamblea deberá realizarse dentro de los treinta días siguientes de recibida la petición de Censura.

Si el directorio dentro del plazo señalado en el inciso anterior no lleva a efecto la votación de censura, el grupo de socios peticionarios podrá convocarla directamente eligiéndose estrictamente a los procedimientos previstos precedentemente, quedando facultados para solicitar un ministro de fe y convocar a la votación de censura. Para los efectos señalados, los socios interesados formarán una comisión conformada por tres integrantes de la Asamblea de la ANTUE.

**Art. 57:** Para participar de la votación de censura, las federaciones deberán votar en forma ponderada, presentar su certificado de vigencia y estar con sus cuotas al día con ANTUE.

**Art. 58:** La votación de censura será realizada ante un ministro de fe de la Inspección del Trabajo. Los plazos para la votación serán los mismos establecidos para la elección, requiriéndose la aprobación de la mayoría absoluta de los asociados con sus cuotas al día.

**Art. 59:** El comité, a petición del Directorio, también podrá investigar y recomendar sanciones contra el o los integrantes de la Asamblea General que causaren algún perjuicio a la ANTUE.

## **TITULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo Primero:** la disminución en la cantidad de directores de once a nueve, será aplicable en la renovación de Directorio que corresponda a partir del año 2002.

**Artículo Segundo:** La reforma al presente estatuto entrará en vigencia a contar del mismo día de su aprobación, por la Asamblea General de ANTUE.

### CERTIFICADO


El ministro de fe que suscribe, certifica los presentes estatutos corresponden a los aprobados en la reforma,

Que, ante mi presencia, y siendo las 15:00 horas del día 22 de Mayo del año 2002, en calle Ecuador N° 3618 de Santiago; se llevó a efecto la votación para la reforma de estatuto de la Agrupación de Federaciones de Funcionarios de Universidades Estatales - ANTUE, R.A.F. N° 93.11.032.-

Que, como resultado de la votación fue aprobada la reforma de los estatutos.

CERTIFICO, que con esta fecha se han depositado e inscrito bajo el Número 93.11.32 del Registro Único de Asociación de Funcionarios de reforma y copia de los estatutos Constitución certificados por el Ministro de Fe don Alma Cecilia Estrella de la organización denominada Asociación Nacional de Funcionarios de las Universidades Estatales A.N.F.U.E.

Sancti Spiritus, 23 de Mayo de 2008

  
FIRMA Y TIMBRE INSPECTOR DEL TRABAJO